

A-1000 p -

A 2

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 939

Contra *Esteban Borobia Blanco*

de *Zaragoza (Camino Real)*

Legajo N.º 59



Juez Instructor designado D. *Mariano Sanchez*

Capital (2º)

Fecha de incoación *30-4-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

30-8-38

ALICIA

Nº 939. = Esteban Borobia Blanco, de Zaragoza (Caminos Reales)
Ejecución.

Responsabilidad dentada _____ 1.000 p^l.

Almudada en su totalidad.

Ferrosada y almudadas enteras.

Testimonios referidos 1.000 p^l. - 30 nov. 31-

Archivos definitivos.



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Esteban Borobia Blanco

vecino de

Zaragoza (Camino Real) y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta de abril de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta de abril de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Esteban Borobia Blanco

vecino de Zaragoza (Camino Real)

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Mariano Sanchez Olmo

Juez de Instrucción de l Juzgado nº 2 de Zaragoza al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan

; doy fe.

PEDRO

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|-----------|------------|
| Trimestre | 15 pesetas |
| Semestre | 30 |
| Anual | — |

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Fallos del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se recobran después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio se descontará que se inserte, 150 pesetas. Al anuncio acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios de publicación de números extraerán limitados y suplementos serán con cargo del anunciante, así como la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán si se pagan antes o cuando haya personas en la capital que respondan de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por escrito, escribiéndose, según esta práctica, los de la primera Autoridad militar.

A toda recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín prospectivo num. correspondiente, siendo de uso los demás que se pida.

Tampoco tienen derecho, más que a un solo ejemplar, que se solicitará en su oficina de redacción, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Inspección del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta Boletín Oficial, dispondrán que se le lleve en el primer día de su publicación, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar el número de este Boletín, colocándolo ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, las Islas Baleares, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los cinco días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, (Ley de 18 de Julio de 1801).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: La Orden de 16 del mes pasado dictada en ejecución del Decreto-ley de 14 de marzo señaló plazos de ejecución respecto de alguno de los cuales se ha demostrado prácticamente la conveniencia de su prórroga.

En atención a ello, esta Presidencia ha acordado ampliar, durante quince días hábiles, el plazo que para efectuar las cesiones de divisas y depósitos de oro establece el párrafo primero del número séptimo de la Orden de 16 de abril próximo pasado ("Boletín" del 18), y que a tenor de ese precepto terminaba en el día de hoy.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Es honda preocupación del nuevo Estado español la depuración de la conducta de todos los ciudadanos ante el movimiento nacional, especialmente de los que ocupan cargos destacados, en los que se requiere una compenetración absoluta con la vitalidad y sentido de aquél. Consecuencia de ello han sido todas las disposiciones dictadas para la depuración de todos los funcionarios a efectos de la Administración central, provincial y local, así como de los empleados de Sociedades y organismos relacionados con el Estado.

Las Fundaciones de carácter benéfico particular debidamente clasificadas, si bien están regidas por los patronos designados con arreglo a

las normas trazadas por el fundador, deben funcionar sometidos a la tutela y protectorado del Estado en virtud de disposiciones que regulen dicho protectorado, y es de sumo interés para la vida y normal funcionamiento de dichas instituciones que en sus Patronatos no figuren personas que por su ideología o actuación estén enfrente de los principios e ideología que han de regular y presidir la actuación del nuevo Estado español, imponiéndose como consecuencia de ello la necesidad de una depuración de dichos Patronatos.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los presidentes de los Patronatos de todas las Fundaciones benéfico-particulares clasificadas deberán remitir, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", a las Juntas Provinciales de Beneficencia respectivas relación nominal de personas que integran los respectivos Patronatos. A dicha relación acompañarán una declaración jurada, firmada por cada uno de los patronos, en la que manifiesten cargos públicos que han desempeñado en los últimos seis años y partidos políticos a que han pertenecido en ese lapso de tiempo.

Artículo 2.º Una vez recibida la documentación indicada, por las Juntas Provinciales de Beneficencia se practicarán cuantas informaciones estimen convenientes para determinar qué personas de las pertenecientes a dichos Patronatos, por sus actuaciones políticas y sociales, pueden considerarse como ouestas o poco afectas al movimiento nacional.

Artículo 3.º Las Juntas Provinciales formularán, respecto de los patronos en que aparezcan acreditadas dichas circunstancias, propuesta de destitución. Dichas propuestas las elevarán, por

lo que respecta a las Fundaciones benéfico-docentes, a la Comisión de Cultura y Enseñanza y respecto a las demás, al Gobierno General, para la resolución o propuesta definitiva a que hubiere lugar.

Burgos, 6 de mayo de 1937.—Fidel Dávila. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza y Excmo. Sr. Gobernador general.

Excmo. Sr.: Son muchos los Centros que, por las circunstancias anormales que España atraviesa desde el día 17 de julio del pasado año, no pudieron comenzar los cursos y las enseñanzas respectivas en las épocas normales; por otra parte, en algunas disciplinas, por carecer de los profesores titulares, se han dado escaso número de clases; todo ello aconseja que la terminación del curso se prorrogue todo lo posible con objeto de que los alumnos puedan recibir la enseñanza más completa posible en beneficio suyo y de la cultura general.

Por todo lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo único. Los Centros docentes que hayan venido funcionando durante el curso actual darán por terminado el mismo el día 31 de mayo, fecha hasta la cual se darán las clases en todas las enseñanzas.

El día 1.º de junio comenzarán los exámenes para los alumnos de la enseñanza oficial, y una vez terminados los mismos se procederá a realizar los de la enseñanza libre en la forma acostumbrada.

Burgos, 5 de mayo de 1937.—Fidel Dávila. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 200, fecha 8 de mayo de 1937).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

El hecho de radicar fuera del territorio liberado por el Ejército nacional la Tesorería del Comité Ejecutivo de Combustibles, ha impedido a las Empresas y particulares explotadores de minas acogidas al régimen de la economía del carbón y a los Sindicatos de almacenistas e importadores seguir ingresando los gravámenes que por tonelada de carbón vendido e importado establecieron la Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 1.º de marzo de 1929 y las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de fechas 28 de julio y 5 de noviembre de 1934.

Por esta misma causa no se han podido ingresar los demás recursos especificados en el vigente reglamento del Comité Ejecutivo y Sección de Combustibles de 1.º de octubre de 1934.

Esta falta de recursos supone una dificultad para, de acuerdo con las reglas dictadas por la Junta Técnica del Estado en su Orden de fecha 15 de diciembre último, organizar y vigilar debidamente la producción, importación y distribución del combustible necesario al desenvolvimiento de las industrias nacionales.

Constituyendo, por lo tanto, una necesidad restablecer la mencionada Tesorería de Combustibles, esta Junta Técnica del Estado español ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Afecta a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, se restablece la Tesorería del Comité Ejecutivo de Combustibles, cuyos fondos se ingresarán en la cuenta de la Agrupación de Acreedores del Tesoro, de la Tesorería Central de Hacienda, a tenor de lo prevenido en el Real decreto de 25 de febrero de 1930.

Artículo 2.º Aquellas entidades o particulares que, por hallarse acogidos al régimen de la economía del carbón estaban obligados a satisfacer el gravamen de 0'05 pesetas por tonelada de carbón vendido, establecido por la Real orden núm. 94 del Ministerio de Fomento de fecha 1.º de marzo de 1929 y Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de julio de 1934, deberán ingresar en la citada Tesorería, en el plazo máximo de quince días a partir del de la publicación de la presente Orden, las cantidades correspondientes a dicho gravamen que hubieran dejado de satisfacer durante el año 1936.

En igual forma lo seguirán efectuando en trimestres sucesivos, de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta de la primera de las disposiciones mencionadas.

Artículo 3.º Asimismo los Sindicatos de almacenistas e importadores de carbón interesarán en aquella Tesorería, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 5 de noviembre de 1934, el gravamen de 0'03 pesetas por tonelada de carbón importado, en los plazos y forma establecidos en el artículo anterior y cuyas liquidaciones tengan pendientes hasta el día.

En igual forma seguirán efectuando estas liquidaciones por trimestres.

Artículo 4.º Las declaraciones juradas que sirven de base para las liquidaciones de los gravámenes a que aluden los artículos 2.º y 3.º de esta Orden serán enviadas a las correspondientes Delegaciones regionales de Combustibles, las cuales las remitirán, una vez comprobadas, a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de esta Junta Técnica del Estado.

Artículo 5.º Tendrán también ingreso en dicha Tesorería los recursos especificados en el título primero de la base cuarta del Decreto-ley núm. 1.377, sobre régimen de la economía del carbón.

Artículo 6.º Con cargo a esta Tesorería se atenderán:

a) Las obligaciones especificadas en el reglamento del Comité Ejecutivo y Sección de Combustibles de 1.º de octubre de 1934, así como las no satisfechas hasta el día.

b) Las que puedan contraerse para auxiliar el desarrollo de cotas mineras, en relación con lo determinado en el anexo a) del artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 15 de diciembre último remolando la producción, importación y distribución del combustible soldo.

Artículo 7.º Las funciones de administración de la mencionada Tesorería serán desempeñadas por un Delegado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Burgos, 8 de mayo de 1937.—Fidel Dávila. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

COMISION DE JUSTICIA

ORDEN

La existencia de diversas Secretarías de Juzgados municipales no servidas por sus titulares, unas por encontrarse éstos en poblaciones no liberadas y

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felis Crespo Luño, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Trascobares, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Sirto Ortiz, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fermín Royo Turcato, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Lerón Baudín, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

otras por estar vacantes, y no conviniendo por las necesidades del servicio prolongar por más tiempo esta situación, ya que se trata de Secretarías de Juzgados municipales de capitales de provincia y de poblaciones de más de 30.000 habitantes, procede su provisión interinamente entre funcionarios que desempeñaban plazas análogas en territorio aun no ocupado y que hayan hecho su presentación al Gobierno nacional.

Y para el mayor acierto en la designación, se concede a los interesados el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, para que formulen sus solicitudes con arreglo a las siguientes normas:

1.º Las instancias, debidamente reintegradas, se elevarán a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado.

2.º Los solicitantes habrán de ser Secretarios de Juzgados municipales de capitales de provincia o de poblaciones de más de 30.000 habitantes, sitos en localidad no liberada, y deberán haberse presentado y ofrecido al Gobierno nacional de conformidad con las disposiciones vigentes.

3.º Dichos funcionarios expresarán, además del Juzgado donde ejercían sus funciones, la Autoridad ante la cual hayan hecho la presentación, fecha de ésta, el lugar donde residen actualmente, su antigüedad en la carrera y, si fuere posible, su número en el escalafón.

Las Secretarías que han de ser provistas interinamente son las de los Juzgados municipales de Orreaga, León, Segovia, Córdoba (distrito de la Izquierda), Ceuta, Pamplona y Antequera.

Burgos, 8 de mayo de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 201, fecha 9 de mayo de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.591.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Nigüella, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas denominadas Pizenza y Loma de la Coneja, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta las partidas citadas de Pizenza y Loma de la Coneja, y zona de inmunización una faja de 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10, 234 y 237 del vigente reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 11 de mayo de 1937.

El Gobernador
Julián Lasierra Luis.

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sandalio Baquedano Revuelto, vecino de Ibañeta, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gaudioso Lozano Solanas, vecino de Ibañeta, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Marifoso Herrera, vecino de Ibañeta, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simeón Santed Cuenca, vecino de Ibañeta, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Sinusia Esteban, vecino de Ibañeta, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Martínez Benedi, vecino de Ibañeta, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Sánchez Aranda, vecino de Ibañeta, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de no tener en las demás responsabilidades legales, de no tener en los procedimientos que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita llamo y emplazo, en cumplimiento de todas las Autoridades y Agentes de la Policía nacional procedan a la busca, captura y conducción de capullas formidables a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 1.592.

RODRIGUEZ VARELA (Gerardo), de 36 años, natural de Arroyo (Lugo), hijo de José y Ramona, soltero, alparagatero, sin domicilio, comparecerá en el Juzgado municipal núm. 2 de Zaragoza, dentro del término de diez días, para ser ingresado en la Prisión provincial y extinguir cinco días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas núm. 77 de 1937, sobre hurto.

Núm. 1.592.

MAIMO BALMES (Pascual), de 50 años, soltero, natural de Barcelona, hijo de Pascual y Victoria, jornalero, sin domicilio, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal núm. 2 de Zaragoza, para ser ingresado en la Prisión provincial y extinguir cinco días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas núm. 77 de 1937, sobre hurto.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.594.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Santiago Laborda Lara, conocido por Teodoro, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Santiago y Angela, natural y vecino de esta ciudad, en la que estaba domiciliado, y en la que falleció el día 14 de julio último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla en forma, dentro del término de treinta días hábiles, apercibiéndoles que de no verificarlo se parará el perjuicio a que hubiere lugar. Se hace constar que se tramita en este Juzgado sobre declaración de herederos abintestato de dicho finado, en el expediente que se tramita en este Juzgado sobre declaración de herederos abintestato de dicho finado, en sus hermanos Cayetano Laborda Lara, y sus medio hermanas María Cruz, Josefina y Patrocinio Laborda Grisen.

Dado en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario; P. H., Eugenio Isaac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Clemente Gregorio Latente, vecino que fué de Villanueva de Gallego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 35 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no haberlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 8 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isaac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Teodora Serrano Pérez, vecina que fué de Villanueva de Gallego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 36 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no haberlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 8 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isaac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Mariano Maestro Moroto, vecino que fué de Villanueva de Gallego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 37 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no haberlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isaac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Ana Montes Ramos, vecina que fué de Villanueva de Gallego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 38 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no haberlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isaac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Santiago Cardona Bernal, vecino que fué de Villanueva de Gallego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 39 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no haberlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isaac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Mariano Miravete Dieste, vecino que fué de Villanueva de Gallego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 40 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no haberlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isaac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Victoriano Graera Pascual, vecino que fué de Villanueva de Gallego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde

Por el presente edicto se cita a Esteban Fuentes Lacomu, vecino que fué de Villanueva de Gallego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 54 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, a 8 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isaac.

Núm. 2.593.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

El señor juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza, en la pieza de pruebas de la parte actora dimanante de juicio de menor cuantía instado por D. José Indurain Echandi contra D. Severo Viniés Armeo, cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de pesetas, ha acordado se cite a dicho demandado para que el día 17 del actual, a las once, comparezca ante dicho Juzgado para absolver, bajo juramento, las posiciones formuladas que sean declaradas pertinentes.

Zaragoza, diez de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.514.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Por el presente se cita a Manuel Lasilla Pueyo, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.515.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Por el presente se cita a Gregorio Fraso Beguería, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento

que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.516.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Por el presente se cita a Angel Morhana Navarro, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.517.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Por el presente se cita a Cándido Gracia García, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.518.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Por el presente se cita a Félix Pueyo Romeo, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo

de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Por el presente se cita a Demetrio Agón López, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.520.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Por el presente se cita a Francisco Malón Gil, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.521.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Por el presente se cita a Guillermo Arcega Gamales, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Num. 2.551.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá:

Hago saber: Por el presente se cita a Pedro Pintor Ruiz, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a 4 de mayo de 1937.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.552.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá:

Hago saber: Por el presente se cita a Tomás Palacios Casanova, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a 7 de mayo de 1937.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.553.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá:

Hago saber: Por el presente se cita a Serafín Añafos Azáñez, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a 7 de mayo de 1937.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.566.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá:

Hago saber: Por el presente se cita a Romualdo Garcés Aragüés, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a 7 de mayo de 1937. — El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca. — El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 2.595.

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad:

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. José Fustero, vecino que fué de Villafranca de Ebro, actualmente en ignorado paradero, para que el día 24 del actual, a las once, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, 2.º, a la celebración del juicio verbal instado contra el mismo por el Procurador D. José Velasco Callizo en nombre de D. José Cabrero Salinas, sobre reclamación de trescientas pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o legítimamente representado se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Sabino Bea. — P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 2.596.

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad:

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. Hilario Gracia Gálvez, vecino que fué de Zuera, actualmente en ignorado paradero, para que el día 24 del actual, a las diez, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, 2.º, a la celebración del juicio verbal instado contra el mismo por el Procurador D. José Velasco Callizo en nombre de don José Cabrero Salinas, sobre reclamación de quinientas ochenta y cinco pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o legítimamente representado se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Sabino Bea Castillo. — P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 2.599.

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad:

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. Pablo Arjol, vecino que fué del Barrio del Castellar, de esta ciudad, actualmente en ignorado

paradero, para que el día 24 del actual, a las diez, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, 2.º, a la celebración del juicio verbal civilizado contra el mismo por el Procurador D. José Velasco Callizo en nombre de D. José Cabrero Salinas, sobre reclamación de noventa y seis pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o legítimamente representado se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Sabino Bea Castillo. — P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 2.598.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado núm. 2 de Zaragoza:

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a Pablo Arjol, vecino que fué de El Castellar (barrio de Zaragoza), y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 26 del actual, a las diez, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar el juicio verbal civil que contra el mismo ha interpuesto el Procurador D. José Velasco Callizo en nombre de D. José Cabrero Salinas, sobre reclamación de mil pesetas, apercibiendo a dicho demandado que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Alfonso de Castro. — Ante mí, José Izanzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.618

La Industrial Química de Zaragoza, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 6.º de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 31 de mayo, a las cinco de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, situado en sus fábricas (Barrio del Castillo, 41), para dar cuenta del ejercicio social que terminó en 31 de diciembre último.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales, según el artículo 6.º de los Estatutos, los que posean 5.000 pesetas nominales en acciones de la Sociedad, y para ejercitarlo deberán depositarlas en la Caja de la Compañía, o entregar los resguardos de depósito en algún establecimiento de crédito, por lo menos cuatro días antes de la fecha indicada para la celebración, y con el documento del depósito que se les expida, recibirán una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada uno tenga derecho a emitir.

El balance general de la Compañía quedará expuesto, con sus comprobantes, en las oficinas de la misma, seis días antes de la celebración de la Junta general, a disposición de los señores accionistas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1937. — La Industrial Química de Zaragoza, S. A. — El Consejero Delegado, Tomás Castellano.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

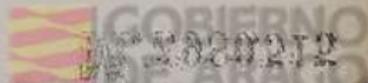
EXPEDIENTE NUM 929

NUM. EN EL JUZGADO 26

A N O d e 1 9 3

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *este*
señor Borahia Blanco, vecino
de esta ciudad,
como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.





M.7980517



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Esteban Borobia Blanco de Zaragoza (Camino Real) como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
 núm. 939

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 30 de abril de 1937.

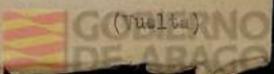


[Handwritten signature]

Sr. D. Mariano Sanchez Olmo Juez de instrucción del Juzgado nº 2 de

Zaragoza.

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente



Fu  un propagandista del Frente popular, antes y despues de las elecciones, ejerci  presi n sobre los electores, para que votaran las candidatura de las izquierdas y debido a su posici n econ mica y prestigio, todos sin excepci n votaron el Frente popular.- En su casa facilit  un local, para instalar un Centro Radical Socialista, convirti ndose mas tarde en Centro Semicomunista.- Su situaci n econ mica buena.

4

PROVIDENCIA JUEZ
SR. Sanchez Olivero

Baragona á *sus* de *ellos*
 de mil novecientos treinta y *siete*

Por recibido el anterior oficio *de la Junta*

Provincial de Incautaciones

acúscese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oícase al inculpado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y *carabinieri* *de Vigilancia* informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Se manda y firma *SR. de J.*

[Firma] *[Firma]*

Nota) Se cumple lo mandado. de J.

[Firma]
 GOBIERNO DE ARAGO



RA 68713M3E SA

ALCALDIA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

Nº. 936.

Como contestación a su atenta comunicación de 28 de Mayo próximo - pasado; tengo el gusto de manifestar a V.S. que según datos adquiridos al efecto, Esteban Borobia Blanco, aunque no ha desempeñado cargos públicos políticos y su posición es buena, ha sido de ideas izquierdistas, propagandista del frente popular en las elecciones del 16 de Febrero de 1936, ejerciendo presión sobre los votantes y debido a su posición y prestigio muchos votaron la candidatura de izquierdas. En su casa facilitó local para ser instalado el centro radical socialista, que más tarde se convirtió en izquierda republicana y después en un centro comunista.

Lo que comunico a V.S. para que obre sus efectos en el Expediente que se tramita en ese Juzgado con el número 36 sobre designación de la Comisión Provincial de Incantaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad que se deba exigir al expresado Esteban Borobia Blanco.

Dios guarde a V.S. muchos años.

¡¡VIVA ESPAÑA!!

Zaragoza 4 de Junio de 1937.

Miguel Ángel

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado número 2, (1ª. Instancia)



GOBIERNO
DE ARAGON

6

2

En contestación a su atento escrito de fecha 8 del anterior, me complace en participar a V.S. que el individuo ESTEBAN POROBLA BLANCO según se me informa es de ideas izquierdistas, en las elecciones del 16 de Febrero de 1.936, se distinguió ejerciendo coacciones para que votaran íntegra la candidatura del "Frente Popular", consiguiendo que todos los vecinos del barrio de Casetas sin excepción, cumplieran su pretensión; ha pertenecido al partido Radical socialista, más tarde a Izquierda Republicana y últimamente era de ideas comunistas, habiendo facilitado un local de su casa para instalar en él el centro "Radical Socialista", convertido después en Izquierda Republicana y de las últimas elecciones en un centro comunista, desconociéndose si desempeñó cargos en los mismos, ya que es un individuo que le gusta mandar pero no cargar con la responsabilidad. Dios guarde V.S. muchos años.

Z a ragoza 7 de Junio de 1.937

El Primer Jefe.

Esteban Porobla Blanco

Señor Juez de Instrucción del Juzgado número 2.

Zaragoza.



DELEGACION DE ORDEN PUBLICO

ZARAGOZA

Núm. 2340

7

Consecuente a lo interesado en su
ata comunicación del 8 del actual,
expediente núm. 36, tengo el honor de
comunicar a V.S. que ESTEBAN BOROBIA
BLANCO, según las gestiones practica-
das, es persona que observa buena con-
ducta y goza de gran prestigio por su
posición económica. Políticamente es
de izquierdas, gran propagandista y,
debido a su prestigio, ha arrastrado
tras sus ideales a muchas personas de
su vecindad; su propaganda la hizo an-
tes y despues de las elecciones de Fe-
brero de 1936, consiguiendo que vota-
ran la candidatura de izquierdas todos
sus convecinos sin excepción; facilitó
local para que en su casa se estable-
ciese un centro radical-socialista y
despues otro de izquierda republicana,
siendo tesorero de esta organización
en 17 de Enero de 1936; en la actuali-
dad pertenece a Acción Ciudadana. El
día 15 de Diciembre de 1936 fué dete-
nido, siendo puesto en libertad el día
17 del mismo mes.

Respecto a este individuo pueden
tambien informar D. Francisco García,
que habita en el Camino Real núm. 91;
D. Jesús Castellón, que vive en el núm.
98 del citado camino; y la maestra de
las escuelas de dicho barrio.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 8 de Junio de 1937.

El Comandante de la GA Civil
Delegado de Orden Público

Sr. Juez de Instrucción del núm. DOS de ZARAGOZA.

 GOBIERNO
DE ARAGON

8

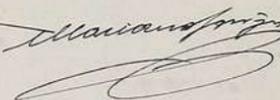
Providencia Juez
Sr. Sanchez Olmo.

Zaragoza once de Junio de mil novecientos treinta y siete.

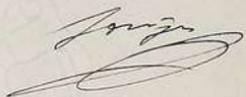
Los anteriores informes relacionados con el inculpado Esteban Heredia Blanco unanse al expediente de su razon y en vista de este ultimo oigase a dicho inculpado, recibase declaracion a los testigos que tambien se mencionan y por el resultado de todo ello se acordara.

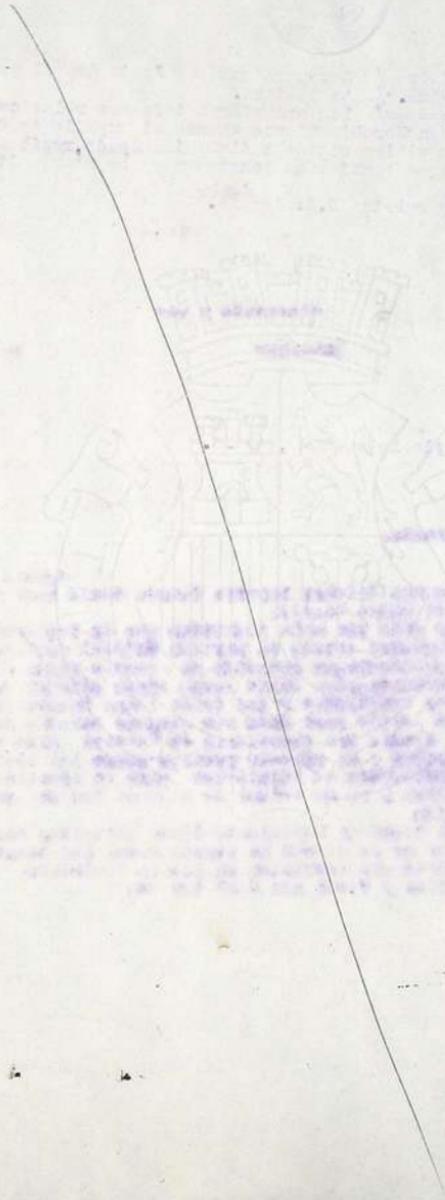
Lo mando y rubrico S.S. doy fe.

R/

m


Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

DECLARACIÓN de

Francisco Garcia Val.Zaragoza a diez y seis
de Junio de mil novecientos
treinta y siete ante el señor

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamar-
se como queda dicho y ser de cincuenta y uno años de edad, estado
casado profesión labrador domiciliado en Barrio de
Casetas.

..... instrucción
que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo
dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo
juramento que presto.

..... examinado, dice: Que conoce al inculcado
por que se le pregunta Esteban Borobia Blanco desde hace muchos años
por ser vecinos del mismo Barrio.

Que desde luego sabe que este individuo era de izquierdas y que en
una casa de su propiedad estuvo el partido Radical Socialista y mas tar-
de el de Union Republicana, no sabiendo si ejercio algun cargo dentro
de dichas organizaciones, pero desde luego puede afirmar que se trata
de un individuo muy trabajador y que desde luego ignora que en ningú-
na ocasion se haya metido para nada con ninguna persona del barrio.

Que no sabe si cuando las elecciones de febrero hizo propaganda
para el Frente Popular y si ejercio presion sobre los electores para
que votaran la candidatura de izquierdas pues en aquella fecha estaba
el declarante enfermo y no se entero de ello ni tampoco con posteriori-
dad lo oyo comentar.

Que despues del Glorioso Movimiento dicho individuo acato con respet-
to los mandatos que se le dieron ha pagado todas las cargas que se le
han impuesto y presta sus servicios en Accion Ciudadana.

Leida la ratifica y firma con S.S? doy fe.

Francisco Garcia Val

Jm

Mariano...



DECLARACIÓN de

Jesus Castello Nafria.

Zaragoza a diez y seis.

de Junio de mil novecientos

treinta y siete ante el señor

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cuarenta y ocho años de edad, estado casado profesión labrador domiciliado en el Barrio de Casetas.

instrucción

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto.

examinado, dice: Que conoce a Esteban Borobia Blanco porque se le pregunta desde hace muchos años por ser vecino del mismo barrio,

Que es cierto que dicho individuo con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional pertenecia a los partidos de Izquierdas y en una casa de su propiedad estuvo instalado el Centro Radical Socialista y mas tarde el de Union Republicana segun creee ignorando si en ellos ejercio algun cargo pero desde luego se trata de un individuo muy trabajador y que nunca se ha metido con ningun vecino del Barrio para nada si no unicamente en su trabajo.

Que ignora si en las elecciones de Febrero ejercio alguna presion contra los vecinos del Barrio para que votaran a las izquierdas pues desde luego el declarante nada vio ni se entero de ello.

Que con posterioridad al Movimiento ha continuado haciendo la misma clase vida, ha sufragado con gusto los gastos que se le han exigido presta sus servicios en Accion Ciudadana y no se le ha visto ningun acto contrario al Movimiento.

Leida la ratificay firma con S.S. doy fe.

Jesus Castello Nafria

Mauricio Prijo



Las y otras.

Unos

otros

comunas y otros

de los

laborales

de

de

en

Intervenciones

de los

11

Declaración de Esteban Borobia

Zaragoza a trece

El día

de Agosto

de mil novecientos

treinta y siete

, ante el señor

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de treinta y siete años de edad, estado casado, profesión del campo, domiciliado en Camino Real 85 Barrio de Casetas.

instrucción

que no ha sido procesado e instruido con arreo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo exhortación de decir verdad.

examinado, dice: Que el declarante al

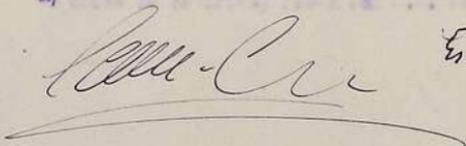
advenimiento de la República se afilió al partido Radical Socialista cuyo Centro estuvo instalado en su domicilio y del cual era conserje el exponente y luego al disolverse dicho partido y fundarse el de Izquierda Republicana se pasó a este del que ultimamente fue Tesorero y además como también estaba instalado en su domicilio fue conserje del mismo o sea que lo explotaba por su cuenta.

Que no es cierto como se le pregunta que el declarante hiciera ningunas clases de propaganda en el barrio para que votaran al Frente Popular ya que no había lugar a ello como lo demuestra el hecho de que en las elecciones de Febrero del 36, todo el censo fue de izquierdas a excepción de un voto y por tal motivo no había por que ejercer propaganda de ninguna clase.

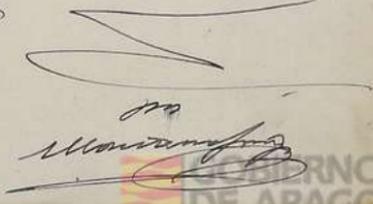
Que el declarante durante la República ejerció coacción contra nadie ni realizó ningún acto censurable y al estallar el actual Movimiento Nacional lo recibió con agrado y presta sus servicios en Acción Ciudadana de dicho barrio.

Leída la ratifica y firma con D.S. hoy fe.

M/



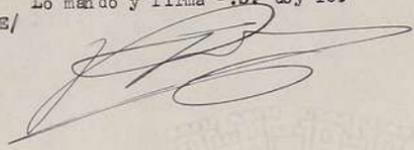
Esteban Borobia



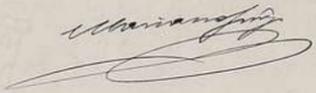
12

Providencia Juez / Zaragoza diez de Febrero de mil novecientos trece
 Sr. de Pablo. / ta y ocho. Segundo Año Triunfal.
 ===== / No habiendo comparecido hasta la fecha la Maestra
 del Barrio de Casetas al objeto de recibirle declaracion en este ex-
 pediente pitesela nuevamente con tal fin.
 Lo mando y firma S. S. doy fe.

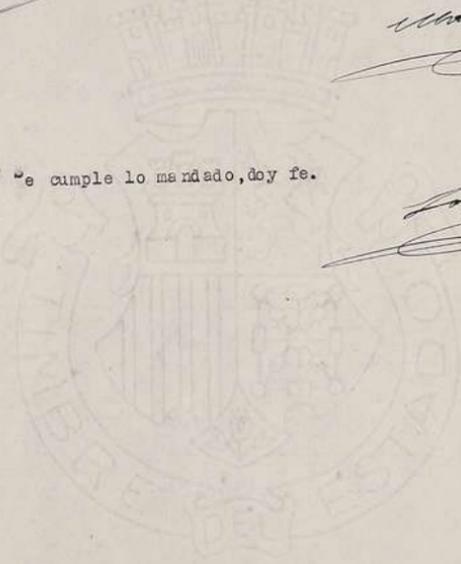
E/



mm



Nota/ e cumple lo mandado, doy fe.



LA FOLIO 84

10

Declaración de FELISA Zaragoza a quinque
BERNAD RUBIO de Febrero de mil novecientos
treinta y ocho, ante el señor

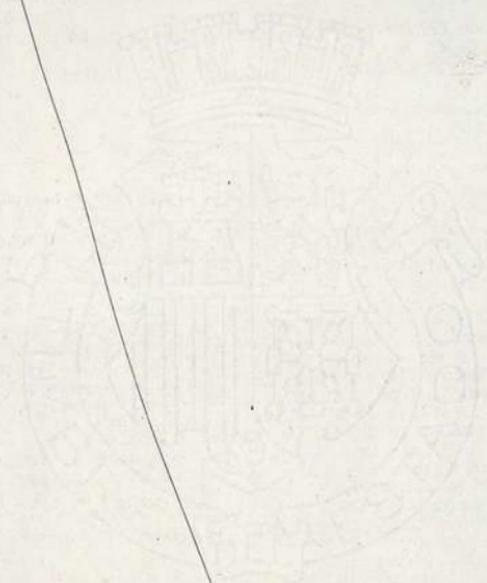
Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cuarenta y ocho años de edad, estado soltera, profesión maestra, domiciliado en el barrio de Casetas.

instrucción
 que no ha sido procesado e instruido con arreo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto en forma legal, y

examinado, dice: Que la declarante desde hace tres años ejerce el cargo de Maestra nacional en el barrio de Casetas, pero no conoce a Esteban Borobia Blanco por que se le pregunta, pues durante éste tiempo solo se ha limitado a la escuela, la iglesia y su casa por cuyo motivo a penas conoce a la mayoría de los vecinos del barrio.

Que por éste motivo no puede facilitar ningún dato con relación a la ideología social ó política del mencionado inculpa-
 do a quien como tiene dicho no conoce ni tampoco puede dar ningún dato referente a su conducta particular ignorando si ha ejercido coacciones, propagandas en favor del Frente Popular y si es contrario ó no al Glorioso Movimiento Nacional.

Leída la ratifica y firma con SS^{as} doy fé.



A U T O .- Zaragoza á diez y seis de Febrero
de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta; y

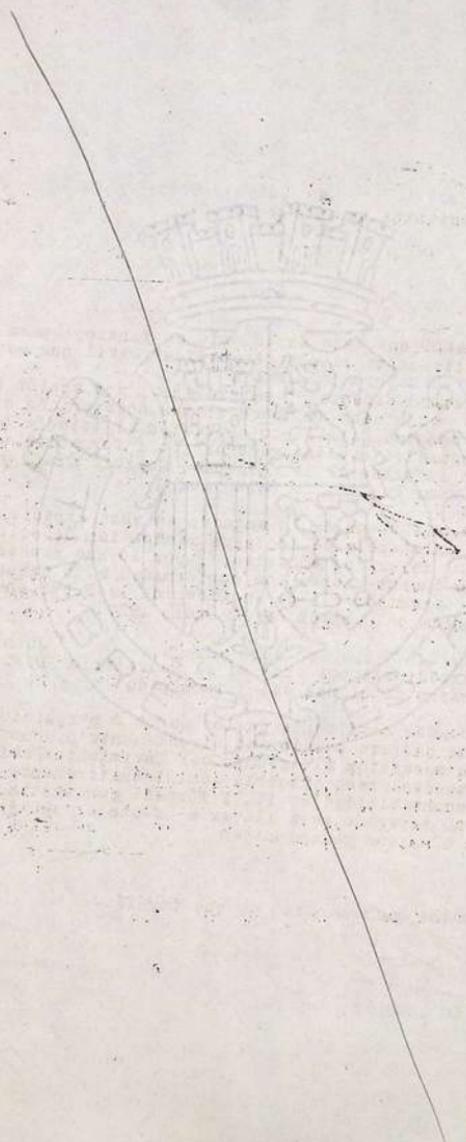
RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se daba exigir a Esteban Borobia Blanco, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de ésta Ciudad

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Esteban Borobia Blanco, para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fe.



Providencia Juez / "aragoza veintitres de Julio de mil novecien-
Sr. de Pablo. / tos treinta y ocho. Tercero Año Triunfal.
===== / Dada cuenta con este expediente y hallandose
terminado asi como el ramo separado de embargo dimanante del mismo
elevense a la Superioridad con respetuosa comunicacion y previo el
oportuno resumen.

Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

R/S.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Instruccion del Juzgado numero dos de esta Ciudad designado para la instruccion de este expediente tiene el honor de practicar el siguiente

R E S U M E N.

Con fecha ocho de Mayo de 1937 se recibo en este Juzgado ofioidel Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones con el que se formo expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Esteban Borobia Blanco ve cinco de esta Ciudad como consecuencia de su oposicion al triunfo de Movimiento Nacional al que se aportaron informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Delegacion de Orden Publico de esta Ciudad, y se recibo declaracion a tres testigos de la vecindad del inculcado de todo lo cual resulta que dicho inculcado es de ideas izquierdistas, que en las elecciones de 16 de Febrero de 1936 se distingio ejerciendo coacciones para que votaran integra la candidatura del Frente Popular consiguiendo que todos los vecinos del barrio del barrio de "asetas sin excepcion cumplieran su pretension; ha pertenecido al partido Radical Socialista, mas tarde a Izquierda Republicana y ultimamente era de ideas comunistas habiendo facilitado un local de su casa para instalar en el el Centro Radical Socialista, convertido despues en Izquierda Republicana y de las ultimas elecciones en un centro comunista desconociendose si desempeño cargos en los mismos ya que es un individuo que le gusta mandar pero no cargar con responsabilidad; por todo lo cual seformo ramo separado de embargo que tambien ha sido declarado terminado.

"aragoza veintitres de Julio de 1938. III Año Triunfal.

Not/ Enel mismo dia se remite este expediente a la Superioridad con respetuosa comunicacion y el ramo separado deembargo, doy fe.

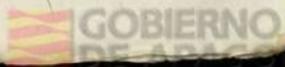


Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Main body of faint, illegible text, possibly a letter or official document.

LA BELLUBER 28



K. 3.274.677

Excmo. Sr. 16

Ministerio de Instrucción
Cámara DOS
DE
ZARAGOZA

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado contra Esteban Borobia Blanco vecino de esta Ciudad por haberse declarado terminado acompañandose así mismo el ramo separado de embargo dimanante de dicho expediente.

Dios que a V.E. muchos años.
Zaragoza 23 de Julio de 1938.
III Año Triunfal.



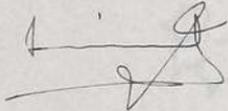
Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones.

Providencia.- Zaragoza veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

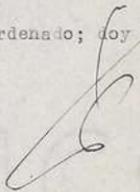
Las precedentes diligencias únanse al expediente de su razón y devuélvase la pieza de embargo al Instructor para que se proceda a la tasación pericial de los bienes embargados.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

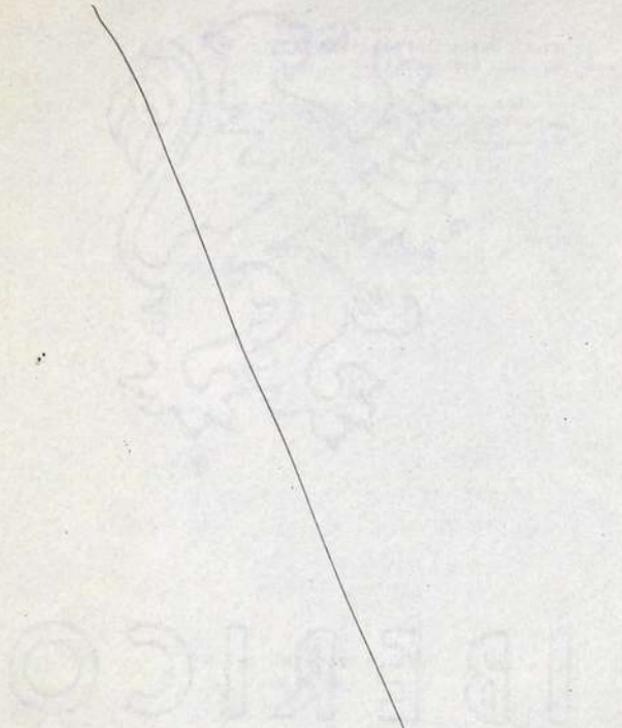
P. D.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado; soy fe.



IBERICO



18

Juzgado de Instrucción

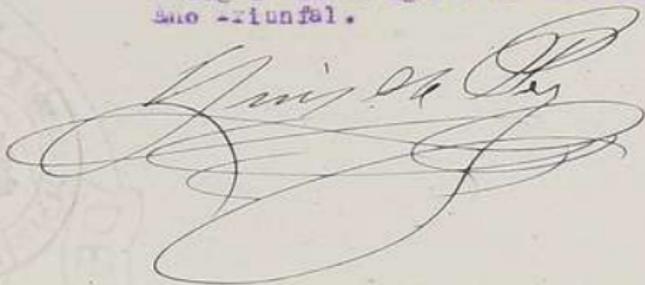
N.º 1.º

ZARAGOZA.

Excmo Señor

Tengo el honor de elevar a V.ª. el adjunto ramo de embargo dimanante del expediente nº 939 contra JULIANA BORBIA BLANCO, después de practicadas las diligencias ordenadas por esa Comisión.

Dios guarde a V.ª. muchos años.
Zaragoza 22 de Agosto de 1938 III
Año Triunfal.



Excmo Señor Presidente de la Comisión Provincial de In-
cantaciones.- Zaragoza.

M. 4.850.943



-si se informa a los señores de la Real Audiencia de la
... ..

19

Providencia.—Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Esteban Borobia Blanco _____, de Zaragoza (Camino Real) tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana en el que desempeñó el cargo de Tesorero de su Junta Directiva local; tenía instalado en una casa de su propiedad el Centro de dicho partido, ejerciendo el inculpado el cargo de Conserje, convirtiéndose despues en Centro comunista; realizó activa propaganda electoral a favor del Frente Popular consiguiendo con su prestigio entre sus convecinos llevar muchos votos de izquierdas a las urnas.

Se halla comprendido en los apartados b) c) y e) del artículo 3.º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 Ptas) quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

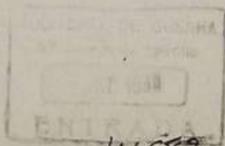
V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 5 de Septiembre 1938. -III Año Triunfal

Se da este expediente al Sr. Jefe de Guerra de esta Región Militar para que informe.



211682

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 pasado (P.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Esteban Borobia Blanco-----
----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído al inculcado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculcado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana en el que desempeñó el cargo de Tesorero de su Junta Directiva local; tenía instalado en una casa de su propiedad el Centro de dicho partido, ejerciendo el inculcado el cargo de Consejero, convirtiéndose después en Centro comunista; realizó activa propaganda electoral a favor del Frente Popular consiguiendo con su prestigio entre sus convecinos llevar muchos votos de izquierdas a las urnas; que se halla comprendido en los apartados b) c) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente y cuya cuantía debe fijarse a juicio de la Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS.

on el expediente principal se acepta la suma de un
cargo de los bienes del dicho fondo

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que compete
de su competencia y que estima a nul el único
que ha de ser objeto de la resolución de V.E., a saber, el
de la declaración de responsabilidad y determinación de su
cuantía, y en éste concepto y por las propias notificaciones
signados por la Comisión, una vez que se ha instruido y tra-
nente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Esteban Borobia**
Blanco, de acuerdo con dicha Comisión
propina el Auditor procede declarar a la familia de la res-
ponsabilidad civil del mismo, en atención a lo dispuesto en
el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 13 de Enero de
1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se re-
fiere el artículo 6º del Decreto de 14 de mayo de 1936, respon-
sabilidad cuya cuantía proceda fijar también de acuerdo con
la Comisión en la cantidad de **MIL PESETAS**
de los bienes propios del abarato **Esteban Borobia Blanco**

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen,
deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de
Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la de-
ducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente
con la pieza de cargo que es adjunta, al Presidente de la
Audiencia Territorial, a los fines de que se acuerde el ac-
uerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas dispo-
siciones.

V.E. de obstante resolver.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1938 III A TRIBUNAL

Ramón J. del Real

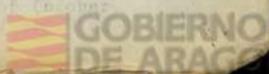
50
13 DE 1938

Zaragoza 14 de Septiembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expedie-
te a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la prác-
tica de lo que en el mismo se propone.



Arca



Providencia.—Zaragoza Veintidós de Septiembre de mil
novecientos treinta y ocho, [II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remitase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil _____

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. J. G.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

-oOo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-oOo-

EXPEDIENTE NÚM

NUM. EN EL JUZGADO 30

AÑO de 1937

hano de embargo
de
EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Esteban Borobis Blanco, vecino del Barrio de San Mateo.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

M.7.980.648

DON SANTIAGO CALVO LANAJA, Abogado Secretario del Juzgado de Instrucción numero dos de esta Ciudad designado para la instruccion de este expediente.

DOY FE: Que en expediente que se instruye con el N.º 36 de 1.937 para declarar administrativamente las responsabilidades civiles que se deba exigir a Esteban Borobia Blanco vecino del arrabal de Casetas, camino Real 85, como consecuencia de su oposicion al Triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado el siguiente:

A U T O

diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta con éste expediente.

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Esteban Borobia Blanco. responsabilidad directa ó subsidiaria, por accion ó omision de danos y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido informacion testifical y aportado informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Delegacion de Orden Publico de esta Ciudad,

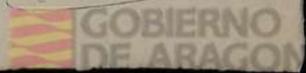
CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encausado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Esteban Borobia Blanco. para responder civilmente de los danos ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo.- P. H.- Mariano Torrijos.- Rubricados"

Y para que conste extiendo el presente cumpliendo lo mandado en Zaragoza a fecha ut supra.

Mariano Torrijos





ADMÓN. DE PROPIEDADES
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

2

Esteban Corolia Blanco
del B^o de Casetas

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 17-2-938

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 23 de febrero
de 1938 J^o D^{no} Arinjal

Francisco Quintan



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción n^o 2

PROVINCIA JUZG. I Saragoza veintiseis de Febrero de mil nove-
SIETE CIENTOS I cientos treinta y ocho II Año Triunfal.

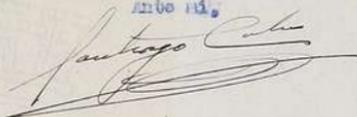
Al anterior oficio háase al expediente de su referencia.

Lo mandé y firmé así hoy 16.

M/



Ante mí,



NOTA.- Se cumple lo ordenado hoy 16.



17 FEBRUARY 1977



LA GELIENBE SA

DON PABLO DE PABLO MATEOS, Juez de Primera Instancia encargado del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, expedirá a continuación certificación en relación conda con los bienes y derechos reales que constan inscritos en el Registro a favor de Esteban Borobia Blanco----- vecino del Barrio de Caseras, pues así lo tengo acordado en el expediente que con el número 36 del pasado año, me halló instruido delegación de la Comisión Provincial de Inscripciones, y su rama separado de embargo contra dicho sujeto para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirsele por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Zaragoza a diecisiete de febrero-----de mil novecientos treinta y ocho II Año Republicano.



EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]

Don Sebastian Mautero Izou, Registrador de la Propiedad de Zaragoza y su partido judicial-----



Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede he examinado de los libros correspondientes y de ellos resulta que a nombre de Esteban Borobia Blanco figuran inscritas las posesiones de fincas siguientes:

- 1- La nuda propiedad de la mitad indivisa de una vinya sita en término de esta Ciudad, partida de Ganapucillos, de cabida de cahices de tierra, igual a noventa y cinco avas, treinta y cinco centiavas, al Poniente con-----

fronta con riego de San Ignacio, por Norte
y Saliente con yerno de Miguel Perez, y al
Mediodia con campo del mismo señor Perez.
Presenta en el Libro novecientos cincuenta y
cinco del archivo, libro doscientos ochenta y dos de
la Sección segunda de Zaragoza, folio ciento sie-
te, finca numero nueve mil seiscientos cu-
arenta y cuatro, asiento segundo.

2- La mita propiedad de la mitad indivisa
de una vinya en términos de Gamapiñillo de es-
ta Ciudad, de cabida un cahiz de tierra, equi-
valente a cuarenta y siete áreas, sesenta y sie-
te centiares, confrontante al Saliente con
vinya de José Causapé, al Mediodia con yerno
de José Rosel, al Norte con vinya de Mariano
Gay, y al Poniente con riego de San Juan.
Presenta en el Libro mil cuatrocientos vein-
te del archivo, libro cuatrocientos ochenta y
seis de la citada Sección segunda, folio cien-
to ochenta y seis, finca numero diez y seis
mil ochocientos ochenta y tres, asiento primero.

3- La mita propiedad de una cuarta
parte indivisa de una casa sita en el Ba-
rrio de Gamapiñillo o Cametera de Sagrón
en esta Ciudad, numero ciento cincuenta
y seis, de área ignorada, lindante por la de-
recha entrando con sitio de Manuel Caste-
llón, por la izquierda con sitio de herederos de
Teresa Aguil y por la espalda con valdrío
de Navero Garcia, hoy sus herederos.

Presenta en el citado Libro mil cuatrocientos
veinte del archivo, folio ciento noventa y dos,
finca numero diez y seis mil ochocientos
ochenta y cuatro, asiento primero.

Adquirió Esteban Borobia Blanco las por-
ciones indivisas de las tres descintas fincas por
herencia de su padre Pablo Borobia Espin,
y a virtud del auto de declaración de herederos
de este señor, dictado el siete de febrero de mil
novecientos treinta y tres por el Juzgado de
primera instancia numero uno de los de
Zaragoza, y de una escritura de aceptación
de herencia otorgada en Aragón el veintidos
de Enero de mil novecientos veintinueve,
ante el Notario Don Miguel Lopez, las lleva
inscritas donde se ha indicado al final de
la descripción de cada finca.

Y no existiendo inscritos en los libros a
nombre de Esteban Borobia Blanco, ni
pendiendo de despacho titulos algunos en que
los adquiriera, con remisión a los asientos
del Registro, a los Indices y al Libro de la
presente en dos tomos de la clase de oficio, se-
rie M. numero siete mil novecien-
tos noventa y nueve mil seiscientos ochenta
y uno y cuatro mil novecientos ochocientos
treinta y cinco mil quinientos cincuen-
ta y uno en Zaragoza a veintinueve de

Febreo de mil novecientos treinta y ocho.



Santiago Montaña

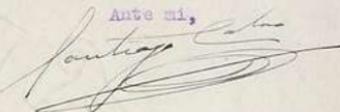
Honorarios 59 pt^{as}, 54 cent^{avos}, nºs 10-11-12-18 y 19 arancel.

PROVIDENCIA JUEZ 1 Zaragoza tres de Marzo de mil novecientos
SR DE PABLO 1 treinta y ocho 1^a Año Triunfal.

El anterior mandamiento cumplimentado, línese al ramo de su bargo de su referencia; lívese a efecto el embargo de bienes del reo inculpeados comisionándose al Asesal Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario que refrenda u Oficial que legalmente le sustituya a los que servirá éste provido de mandamiento en forma, y dirijase oficio a la Delegación de Orden Público para que se vigile y comunique a éste Juzgado el número de personas de la familia del expediente que estuvieran a su cuidado y parentesco que les una al mismo.

Lo mandó y firma Sr. J. J. J. J.

4/ 

Ante mí,


NOTA.- Se cumple lo ordenado hoy día.





A 8 33430133 A J

DELEGACIÓN DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO
DE
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

Núm. 9244

7

L/B.

En contestación á su escrito de fecha 3 del actual, en el que interesaba conocer el número de personas de la familia y parentes co que les une al expedientado ES TEBAN BOROBIÁ BLANCO, informo á V.S. que el citado, tiene únicamente á su cargo á su esposa llamada MARIA BLASCO, no teniendo hijos.

Lo que comunico á V.S. á los efectos que interesa.

Dios salve á España y guarde á

V.S. muchos años.

Zaragoza 21 de Marzo de 1938.

II año Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PÚBLICO

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2 de ésta Capital.
Zaragoza.

8

PROVIDENCIA JUEZ I Zaragoza veintitrés de Marzo de mil novecien-
 SR DE PABLO I tos treinta y ocho II Año Triunfal.

El anterior oficio únase al ramo de embargo de su referen-
 cia.

Lo mandó y firma SSA doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

DILIGENCIA DE EMBARGO/ En Zaragoza a veintiseis de Abril de mil no-
 vecientos treinta y ocho Segundo Año Triunfal. el Agente Ju-
 dicial de éste Juzgado asistido de mí el Oficial habilitado, se
 constituyó en el Barrio de Caestas de ésta Capital, Carretera
 Real nº 85, domicilio del expediente D. Matías Borobia Blan-
 co, y haciéndole presente, el Agente Judicial le hizo saber el
 objeto de ésta diligencia manifestando que carece de toda cla-
 se de bienes.

La Comisión del Juzgado recorrió las distintas habitaciones
 de la casa no encontrando en ella otros bienes muebles que los
 legalmente exceptuados; por lo cual, y a falta de otros de or-
 den preferente, trabó embargo en los siguientes:

1ª.- La nuda propiedad de la mitad indivisa de una vina
 sita en término de ésta Ciudadn partida de Garrapinillos, de
 cabida dos cahices de tierra, igual a noventa y cinco areas,
 treinta y cinco centiareas; al Poniente con-fronta con riego
 de San Ignacio, por Norte y Saliente con yerno de Miguel Pérez,
 y al Mediodía con campo del mismo señor Perez. Inscrita en el
 tomo 955 del archivo, libro 282 de la Sección segunda de Zara-
 goza, folio 107, finca número 9664, asiento 2ª.

2ª.- La nuda propiedad de la mitad indivisa de una vina, en
 término de Garrapinillos de ésta Ciudad, de cabida un cahiz
 de tierra, equivalente a cuarenta y siete areas sesenta y siete
 centiareas., confrontante al Saliente con vina de José Gau-
 escap, al Mediodía con yerno de José Rosel, al Norte con vina
 de Mariano Gay y al Poniente con riego de San Jugo.- Inscrita
 en el tomo 1420 del archivo, libro 486 de la citada Sección

2ª. folio 186, finca número 16883, asiento 1ª.

3ª.- Y la nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de una casa sito en el Barrio de Garrepinillos o Carretera de Logroño de esta Ciudad, número 186, de área ignorada, lindante por la derecha entrando con sitio de Manuel Castellón, por la izquierda con sitio de herederos de Teresa Igual, y por la espalda con valdío de Narciso García, hoy sus herederos. Inscrita en el otado Tomo 1420 del archivo, folio 192, finca nº 16884, asiento 1ª.

* Con lo cual, y no conociéndose más bienes, se dió por terminada la presente que firma el expedientado con el Alguacil de que doy fé. *por ocupación citada fe.*

José Pico

H. H.
Angel Dupre



PROVIDENCIA JUEZ 1
SR DE PABLO 1

Zaragoza treinta de Abril de mil novecientos
treinta y ocho II Año Triunfal.

Se decreta la anotación preventiva del embargo trabado en bienes inmuebles propiedad del expedientado, librándose para que la misma tenga lugar el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, haciéndose constar en dicho mandamiento que éste expediente se tramita contra el inculpado por desprenderse contra el mismo indicios racionales de culpabilidad, habiéndose decretado el embargo de sus bienes por auto de dieciséis de Febrero último, conforme a lo dispuesto en la norma tercera apartado d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 10 de Enero de 1937, siendo el embargo por cuantía ilimitada, quedando las fincas afectas por todo su valor a reserva de la determinación de cuantía que harán en su día las Autoridades que procedan.

Lo mandó y firma SSA aoy fé.

M/

Ante mí,

NOTA.- Se cumple lo ordenado aoy fé.

300.5200.111



10

DON PABLO DE RELO Y MATOS, Juez de Primera Instancia e Instrucción encargado del Juzgado número dos de Zaragoza.

El Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido saludo y hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente instruido por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a ESTEBAN BOROBIA BLANCO, vecino del Barrio de las Casetas, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se han declarado embargados los siguientes bienes:

1.- La nuda propiedad de la mitad indivisa de una viña sita en términos de ésta Ciudad partida de Garrapinillos, de cabida dos cahices de tierra, igual a noventa y cinco áreas, treinta y cinco centiareas; al Poniente confronta con riego de San Ignacio, por Norte y Saliente con yerno de Miguel Perez, y al Mediodía con campo del mismo señor Perez, inscrita en el tomo 955 del archivo, libro 282 de la Sección segunda de Zaragoza, folio 107, finca número 9654, asiento 2º.

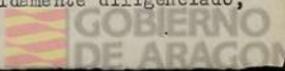
2.- La nuda propiedad de la mitad indivisa de una viña, en término de Garrapinillos de ésta Ciudad, de cabida un cahiz de tierra, equivalente a cuarenta y siete áreas, sesenta y siete centiareas, confrontante al saliente con viña de José Causapé, al Mediodía con yerno de José Rosel, al Norte con viña de Mariano Gay y al Poniente con riego de San Juan. Inscrita en el tomo 1420 del archivo, libro 486 de la citada Sección 2ª, folio 186, finca número 16883, asiento 1º.

3ª.- Y la nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de una caña sita en el Barrio de Garrapinillos o Carretera de Logroño de ésta Ciudad, número 156, de área ignorada, lindante por la derecha entrando con sitio de Manuel Castellón, por la izquierda con sitio de herederos de Teresa Igual, y por la espalda con valdío de Narciso García, hoy sus herederos. Inscrita en el citado Tomo 1420 del archivo, folio 192, finca nº 16884, asiento 1º.

Habiéndose dictado por éste Juzgado la siguiente:

PROVIDENCIA JUEZ SR DE PABLO.- Zaragoza treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.- Se decreta la anotación preventiva del embargo trabado en bienes inmuebles propiedad del expedienteado, librándose para que la misma tenga lugar el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. registrador de la Propiedad de éste Partido, haciéndose constar en dicho mandamiento que éste expediente se tramita contra el inculpaído por desprenderse contra el mismo indicios racionales de culpabilidad, habiéndose decretado el embargo de sus bienes por auto de dieciséis de Febrero último, con firme a lo dispuesto en la norma tercera apartada d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 10 de Enero de 1937, siendo el embargo por cuantía ilimitada, quedando las fincas afectas por todo su valor a reserva de la determinación de cuantía que harán en su día las Autoridades que procedan.- Lo mandó y firma SSª doy fé.- De Pablo.- Ante mí.- Santiago Calvo.- Rubricados."

Y para que la anotación acordada tenga lugar, dirijo a V.S. el presente, esperando se sirva devolverme debidamente diligenciado,



955
282
Sección 2ª
108
9654
P.º a.
1420
486
187
16883
P.º a.
1420
486
Sección 2ª
193
16884
P.º a.

el ejemplar de costumbre.

Dado en Zaragoza a treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho el No. Triunfal.



EL SUBSISTENTE,

Sancho
[Signature]

Recayendo sobre el Catedrático de la
el resto por el Ayuntamiento de Barcelona, se les
re surge de la liquidación en este caso
muto arm de los datos de la obra y
excepción especial y de la 6ª del
Reglamento, inculca este nota a tales
nes efectos.



Zaragoza 30 Abril 1938.
El abogado del Estado.

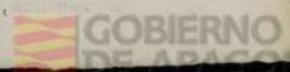
[Signature]

Anotado el embargo que se ordena en
el mandamiento que precede, sobre de sepan las notas
puestas al margen de la descripción de las fincas. Para
goza 15 de Junio 1938.



[Signature]

Haunancia en el percha retenta y
matro de n.º 1-3 y parat.



//

PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza siete de Julio de mil novecien-
SR DE PABLO : tos treinta y ocho II Año Triunfal.

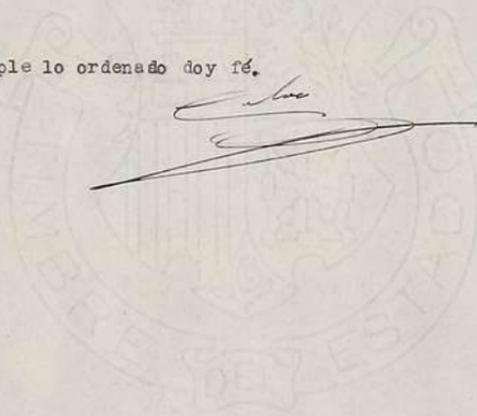
El anterior mandamiento cumplimentado, únase al ramo de embargo de su razón; y hallándose terminado, elévese a la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo mandó y firma SSq doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.





LA GUBERNACIÓN



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

**

12

Remito a V.S. las adjuntas diligencias de la pieza de embargo del exp. nº 939 contra ESTEBAN BOROBIA BLANCO, de Camino Real (Zaragoza), para que se proceda a la tasación pericial de los bienes embargados devolviendolo despues a esta Comisión.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 28 de Julio de 1.938.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P.D.



Sr. Juez de Instrucción nº 2 de esta capital.

GOBIERNO
DE ARAGON



2. 18/10/21
2021.10.21
1900

PROVIDENCIA JURE
SR. DE PABLO

Zaragoza cuatro de Agosto de mil novecien-
tos treinta y ocho III Año Triunfal.

Por recibido el anterior oficio que se unirá al
remo de embargo que con el mismo se devuelve, de todo lo que
se acusará recibo; y procedase a la tasación pericial de los
bienes embargados, expidiéndose para ello oficio al Sr. Alcal-
de de Barrio de Casetas.

Lo mandó y firma 08^a de y fé.

L/

Este mi.

Nota/ Se cumple lo ordenado de y fé.





En contestacion al oficio recibido en esta Alcaldia con fecha 4 de Agosto y hechas las gestiones que se me ordenen resulta lo siguiente:

La parte de una viña sita en Garrapinillos de dos cahices de tierra con riego de San Ignacio 500 pts.

La parte de una viña sita en terreno de Garrapinillos de cabida un cahiz de tierra con riego de San Juan 400 pts.

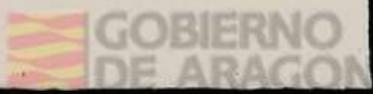
Y una cuarta parte de una casa sita en la carretera de Logroño termino de Casetas 8.500 pts.

Dios guarde a V. muchos años
Casetas 14 Agosto 1938

III Año Triunfal.
El Alcalde

Leonorato Ruiz

Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instruccion numero 2
Zaragoza



13



GOBIERNO
DE ARAGÓN

15

PROVIDENCIAJUZG 0
SR DE PAZ 0

Zaragoza veintidos de Agosto de mil novecientos
treinta y ocho III Año Trienal.

Al anterior oficio únase al ramo de embargo de su razón, y hallándose practicadas las diligencias ordenadas elevase a la Comisión Provincial de Incoartaciones con atento oficio.

Lo mandó y firma SSA deoy fé.

s/

Ante mi.

Nota/ Se cumple lo ordenado deoy fé.

INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA SUPERIOR DE ARAUCO
PROFESOR Y ALUMNO
El presente curso tiene al tanto de los cursos de la
1.ª y 2.ª enseñanza de los diferentes cursos de la
1.ª enseñanza Provincial de enseñanza con el fin de
La norma y tiene que ser la.

institución.

En el presente curso se tiene que ser la.





AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Zaragoza nº 2 para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Esteban Borobia Blaus vecino de Lorta.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 8 Octubre 1938

111 Año Triunfal

Sr. Juez de Instrucción de Zaragoza nº 2

Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 929, contra Citaban Norobia Blanco, de Zaragoza, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de mil pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a Veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, El Año Triunfal.



V.º B.º

EL PRESIDENTE,

P. S.



PROVIDENCIA JUEZ :
SEDE PAZ !

“aragoza trece de octubre de mil nove-
 cientos treinta y ocho III Año Triunfal.

Guárdese y cúmplase lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden que se unirá al ramo de embargo de su razón, que con la misma se acompaña, así como la certificación adjunta, de todo lo que se acusará recibo; y en su cumplimiento ~~requiérase~~ al inculcado y sus familiares para que en término de cinco días haga efectiva la responsabilidad que le ha sido impuesta, apercibido que de no verificarlo se procederá a la venta en pública subasta de los bienes embargados.

Lo mandó y firma SS. hoy fé.

E/

[Handwritten signature]

ante mí,

[Handwritten signature]

NOTA. - Se cumple lo ordenado hoy fé.

[Handwritten signature]

Notificación } en Zaragoza a cumplimiento de Noticia
y cumplimiento } de un mil novecientos treinta y

ochos III. Año Domini mil novecientos treinta y
ocho. Esteban Borobia Manco le notifica en
forma legal la anterior sentencia que
tiene de los efectos y terminos señalados y
entendidos con su fuerza en todo acto la cantidad
de mil puros por la compra y firma de p.

Esteban Borobia

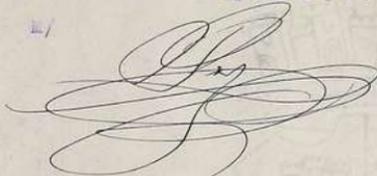
PROVIDENCIA JUEZ :
SE DE PAZ :

De fecha treinta de noviembre de mil nove-
 cientos treinta y ocho III 446 Trunfel.

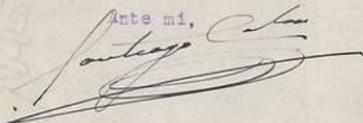
Dada cuenta, la cantidad consignada entréguese en la Co-
 misión Provincial de Incentivaciones, mediante el oportuno recibo;
 y reclámesse de la misma el expediente original con el fin de prac-
 ticular tasación de costas.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

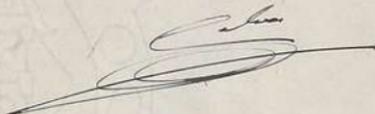
L/



Ante mí,



NOTA.- En el mismo día hago entrega en la Comisión Provincial de In-
 centivaciones de la cantidad de MIL PESETAS, consignada en éste
 expediente, doy fé.





A 2 32W30133 AJ



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

Expediente nº 939 contra
ESTEBAN BOROBIA BLANCO
vecino de
Casetas .

Remito a V.S. la adjunta
pieza principal del expedien-
te que al margen se expresa,
a los efectos de tasación de
costas, rogandole se sirva
acusarme recibo de la misma y
devolverla a esta Comisión una
vez practicada aquella.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 3 de Diciembre de 1938

III Año Triunfal.

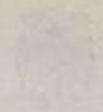
El Presidente

P. D.



Sr. Juez de Instrucción nº 2 de esta Capital.

ZARAGOZA.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

PROVIDENCIA JUE :
 SA DE IAA :

Casagon a catorce de diciembre de mil novecien-
 tos treinta y ocho III Año Trienal.

Por recibido el anterior oficio con el expediente que se
 acompaña, de todo lo que se acusará recibo, únese aquí al ramo de
 embargo de su referencia, y practíquese tasación de costas por el
 Secretario que refrenda.

Lo readó y firma SS. hoy fé.

Ante mí,

NOTA.- Se acusa recibo hoy fé.

Casagon del Sr. Subsecretario Secretario en cum-
 plimiento de lo mandado practica
 tasación de las costas causadas en este
 expediente de la siguiente forma

| | |
|--|--------|
| Al Jefe Registrador de la propiedad D. Hebanian Montero selenta y una pesetas veinte y ocho centésimos | 71,28 |
| Al Subsecretario Secretario por un dese- chos-cuarenta y tres pesetas | 43,00 |
| Al Agente judicial por pesetas | 3 |
| Suma y sigue | 117,28 |

| | | |
|--|-----|--------|
| Suma anterior | --- | 117,28 |
| Papelos sueltos de pesetas | | 12 |
| Al Infravalor devueltos por derechos de sola taración cinco pesetas cuarenta y seis centimos | --- | 5,46 |
| Total | --- | 134,74 |

Importa la presente taración de costas la cantidad que en la misma figura se ha error u omisión de ciento treinta y cuatro pesetas con veinte y cuatro centimos

Baragora 16 de Diciembre de 1938

M.ayo Euzenfal

[Signature]

Providencia } Baragora diez y siete de Diciembre
 Fuor } bre de mil novecientos treinta
 y de Paz } y ocho.

Dada cuenta del presente y de la anterior taración de costas practicada de vista a los partes por tres días comenzando por el expedientado.

Lo mando y firmo M.ayo Euzenfal

[Signature]

[Signature]

NOTIFICACION Y VISTA, En Zaragoza a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal. Teniendo presente a Esteban Borobia le notifiqué en forma legal la anterior providencia dando a vista de la tasación de costas practicada, a los efectos y término acordados; y enterado firmo hoy fé.

Esteban Borobia

DILIGENCIA. - Para hacer constar y dar cuenta a SS. que con el día de ayer finó el plazo concedido al excedente, sin que haya opuesto cosa alguna a la precedente tasación de costas. Zaragoza veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal. Hoy fé.

PROVIDENCIA JUZG :
EN DE HAZ :

Zaragoza veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

Para cuenta, siga el traslado por el mismo término y objeto con el excedente del estado.

Lo mandó y firmo SS. hoy fé.

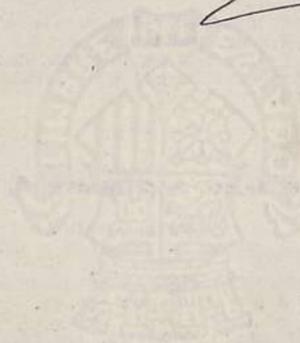
ante mí,

NOTA. - Se cumple lo ordenado hoy fé.

REPÚBLICA

El Estado se trata mediante un
compromiso con la aceleración
de la carta *Sancho* circulación 1979

Sancho



PROVIDENCIA JUEZ I
SR DE PAZ I

Zaragoza siete de enero de mil novecientos
treinta y nueve III Año Triunfal.

Por devueltas las presentes diligencias por el Sr. Abogado del Estado, no habiéndose interpuesto recurso alguno contra la tasación de costas practicada ni manifestado cosa alguna sobre ella, se aprueba la misma; y en consecuencia requirase al expedientado a fin de que en termino de cinco dias haga efectiva su importe bajo apercibimiento de apremio.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se da orden al Agente Judicial doy fé.

Notificación en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos
y noventa y nueve III Año Triunfal.
Dirigiendo presente a Esteban Borobia Slanes de usted
fijar conforme legal lo anterior provisione re-
quiriendole lo facto y termino acordado y
interesado consignamente con la cantidad
importe de las costas causadas y firmado yo

Esteban Borobia

De las cuentas, la cantidad contingente distribuye entre los distintos eludicantes en cuantía invertida en el papel de pagar al Estado la cantidad correspondiente y satisficase como han sido todas las responsabilidades pertenecientes, se hizo y deja sin efecto el embargo trabado en virtud de las anotaciones sobre las fincas propiedad del expedientado, y se decreta la cancelación de la anotación preventiva de finca de un embargo es, tomó en el tomo 968, libro 268 de la Sección 2ª, Folio 106, línea 966 anotación letra A, por lo que se refiere a la finca descrita en primer lugar en el auto de suspensión de embargo y en el mandamiento expedido de suspensión de dicha anotación, en el tomo 1420, libro 486 de la Sección 2ª, Folio 187 líneas 1088 anotación A, en cuanto a la finca descrita en el tomo 1420, tomo 486 de la Sección 2ª, Folio 193, línea 1836, anotación A, respectivamente tercera expediente de embargo y del cancelación respectivamente el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador

Lo mandé y firmo Sr. J. J. de F.

M/

ante mí.

DILIGENCIA/ se expiden los mandamientos acaudados, doy fé.

DILIGENCIA de unidos, en el mismo día teniendo presente al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido le hice entrega de la cantidad de CUARENTA Y UNA PESETAS CUERO VARIACIONES CANTIDAD importe de sus derechos según legislación y firma doy fé.

OTRA/ en el mismo día teniendo presente al Agente Judicial - José Pi- od le hice entrega de la cantidad de CINCO PESETAS por sus derechos según la legislación y firma doy fé.

OTRA/ en el mismo día me hago cargo de CUARENTA Y OCHO PESETAS CUARENTA Y OCHO PESETAS importe de sus derechos, doy fé.

OTRA/ en el mismo día se invierten DOCE PESETAS en papel de pagar al Estado unidos a continuación las mismas correspondientes doy fé.

ESTADO
DEL
ESTADO

PAGOS AL ESTADO



4ª CLASE 10 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.



El presente pliego con dos timbres A
al mismo valor de una peseta
corresponden al reintegro de papel
de oficio invertido en expediente
de incautación contra Esteban Borobia
Baragosa 13 de Enero de 1939
III año Triunfo

249827

Pantego

4ª

CLASE



CLASE

4ª

4ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



El presente pliego con dos timbres A
al mismo valor de una peseta
corresponden al reintegro de papel
de oficio invertido en expediente de
incautación contra Esteban Borobia
Baragosa 13 de Enero de 1939
III año Triunfo

249827

Pantego

PROVINCIAS

TIMBRE

PAGOS AL ESTADO





GOBIERNO
DE ARAGON

B.0.987.013





M. 7.989.200

PROVIDENCIA JUEZ SR &
DE PAZ I
D

Zaragoza veintiocho de marzo de mil nove-
cientos treinta y nueve III Año Triunfal.

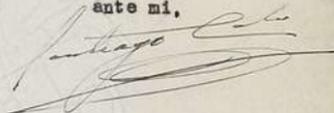
Hallándose practicadas en éstos autos todas las diligen-
cias de ejecución, y atendido lo prevenido en las disposiciones
transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha nueve
de febrero último, y las instrucciones comunicadas a éste Juzga-
do por la Comisión Provincial de Incautaciones, elévense a la mis-
ma éstas actuaciones sin necesidad de esperar a que el Sr. Regis-
trador de la Propiedad devuelva cumplimentado el mandamiento que
para cancelación de la anotación tomada del embargo de inmuebles
del expedientado se le tiene dirigido; ya que librado como está
dicho mandamiento su devolución para nada influye en la termina-
ción de éste expediente.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/



ante mi,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



LA CELIDENSE SA

 GOBIERNO
DE ARAGÓN

508222 J



Juzgado de Instrucción

Número DOS

EXCMO SR

ZARAGOZA

ESTERAN BORCEJA BLANCO

R2 939

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente seguido contra el inculcado que en margen se expresa, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, juntamente con el ramo de embargo, después de practicadas las diligencias de ejecución pertinente.

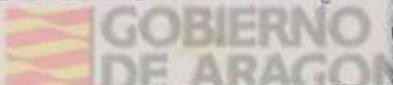
Dice que, a V.E. muchos años.

Zaragoza 28 marzo 1939 III
Año Triunfal.



[Handwritten signature]

EXCMO SR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAPTACIONES.



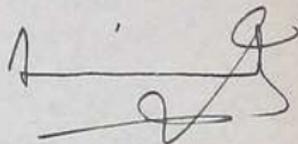
M. 7.989.296



GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia.- Zaragoza *veintimo* de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Recibidas las precedentes diligencias y habiendo satisfecho el inculpado la totalidad de la sanción impuesta se une a continuación testimonio del resguardo correspondiente y se remite éste al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para que se rectifique poniendo la cantidad ingresada a disposición de la Comisión Central, archivándose definitivamente este expediente, previa anotación; doy fé.



5

4

4

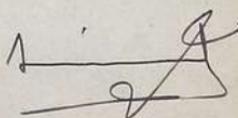
DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA? Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

"Tomo 14 = No 229 = Número 1360 de entrada = Número 12322 de Registro = Caja de Depositos = Sucursal de Zaragoza = Depositos en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el exp. nº 919 *contra Esteban Borobia Nienco*
y a disposición de la Comisión Central de Incautaciones, ha entregado en la clase de depósitos arriba mencionada la cantidad de mil y 000 que le será devueltas bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda alguna y del que deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = Zaragoza a ^{diez} de ^{de} ~~dic~~ ^{de} ~~dic~~ de mil novecientos 39. = Son 4.000 pesetas ... céntimo s. = Tomé razón: P. El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Depositaria = Sentado en Intervención = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de esta capital.

Y para que conste y se una al expediente de su razón, expido le presente en Zaragoza a ~~veintinueve~~ de *Julio* de mil novecientos treinta y nueve.

AÑO DE LA VICTORIA/





Exmo. Señor.

Fidela Blanco Gascón de 79 años de edad, domiciliada en el barrio de Marlofa, (La Joyosa), con cédula personal de undécima clase, número 160, tarifa tercera expedida en La Joyosa el día 9 de junio de 1939, a V.E. respetuosamente expone.

Que en virtud del expediente de responsabilidades que le fué instruido a su hijo Esteban Borobia Blanco por el Juzgado número 2 de Zaragoza le fueron retenidos los bienes judicialmente y entre ellos la cuenta corriente de una libreta de ahorro en el Banco de Aragón.

Que el citado expediente contra mi hijo, que lleva el número 939, ya fué sustanciado y satisfechas las responsabilidades exigibles y archivado en 21 de julio del año actual, habiendo olvidado sin duda el Juzgado oficiar al citado Banco de Aragón levantando la retención de el saldo a mi favor en la Libreta de ahorro.

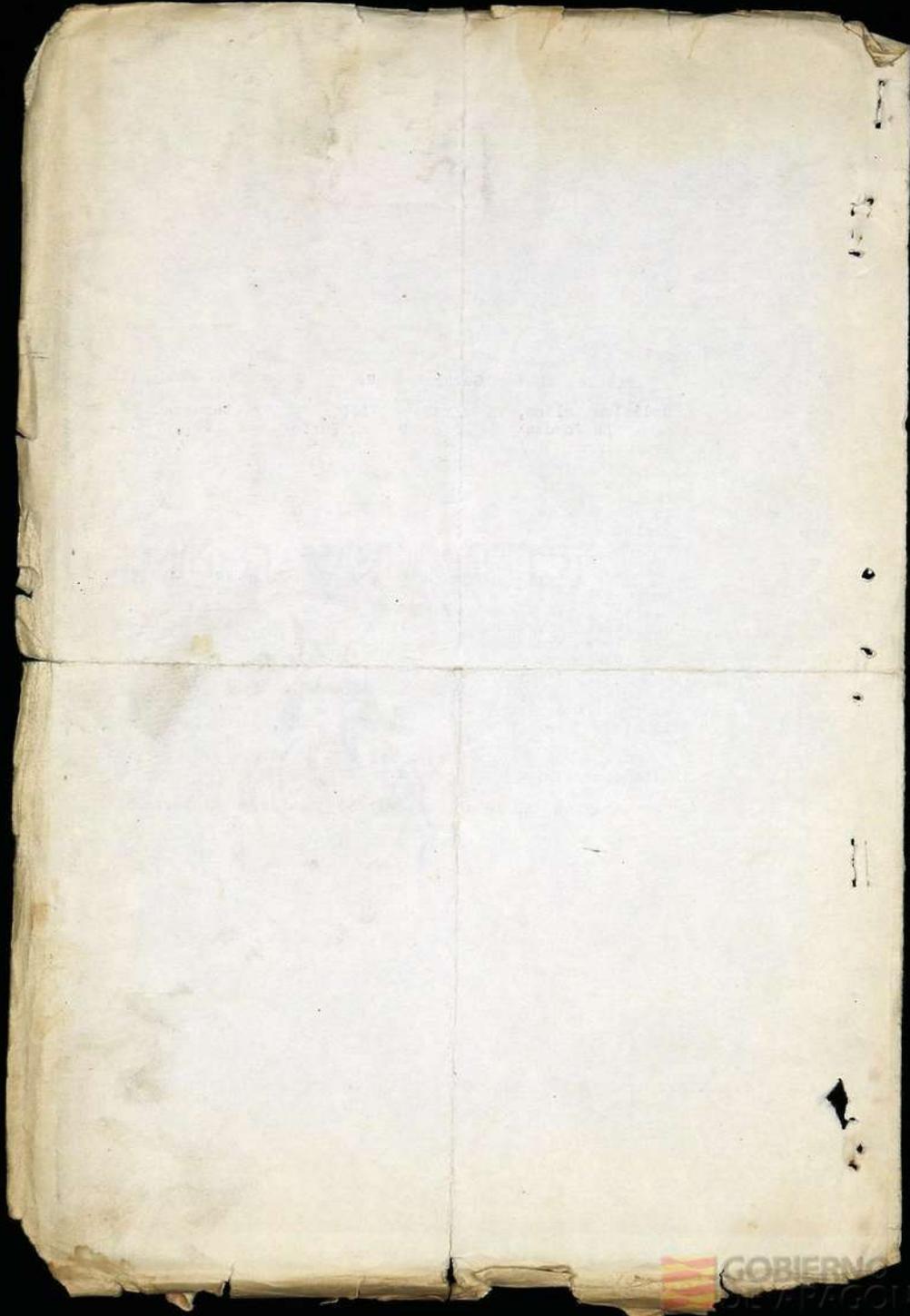
Por todo lo cual la que suscribe suplica a V.E. se digna disponer sea levantada la retención de mi cuenta corriente en la libreta de ahorro del referido Banco, por ser de justicia..

Gracia que no duda alcanzar del recto criterio de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza 15 de agosto de 1939 Año de la Victoria

Fidela Blanco

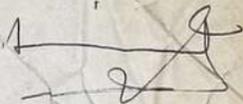
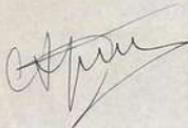
Exco. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. Zaragoza



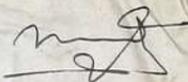
Providencia.-Zaragoza veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

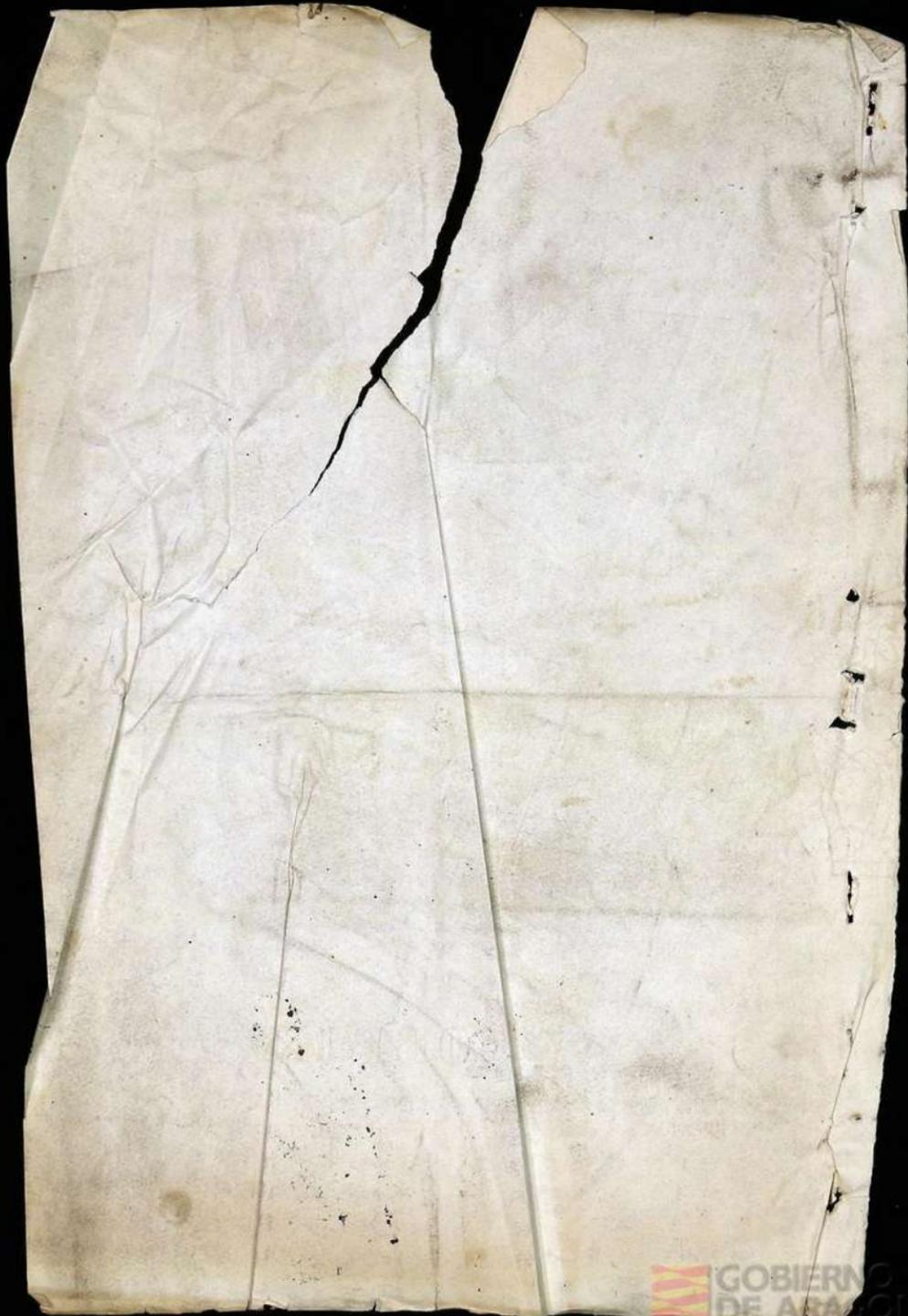
Por presentada la instancia precedente y apareciendo del expediente a que se refiere, que fué satisfecha por el inculpado la totalidad de la sanción impuesta y las costas tasadas por el Juzgado, lírese oficio al Sr. Director del Banco de Aragón para que quede sin efecto la retención de las cantidades que aparecen ingresadas en la libreta de Ahorro a que dicha instancia se refiere.

Lo acordó la Comisión y firmó el Sr. Presidente de que certificaré.



Diligencia.- Seguidamente se libra y remite el oficio acordado; lo fé.







COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilmo. Sr.:

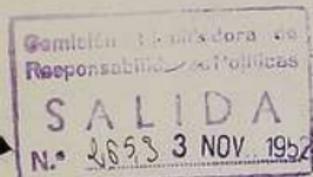
Expt. nº 191-50

Ajunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda NO HA LUGAR A DEVOLVER A ESTEBAN BOBIA BLANCO, las MIL PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional. para su unión al expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid a 23 de Octubre de 1.952

EL PRESIDENTE

Agustín Pardo



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA GOBIERNO DE ARAGON



INSTITUCIÓN ARAGONESA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

CONSEJO REGULADOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

que en el expediente de que se hace mención ha recaído el siguiente:



A U T O

Comisión Liquidadora | Madrid a veintitres de Octubre
de | de mil novecientos cincuenta y dos.
Responsabilidades Políticas |
Excmos. Sres. | RESULTANDO: Que seguido expedien
Don Agustín Pifol Riera | te de responsabilidades políticas por
Don Manuel Ruiz Gómez | Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de
Don Manuel Torres López | la Quinte Región Militar, contra ESTEBAN

BOROBIA BLANCO, vecino de Casetas, se dictó sentencia con fecha doce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, cuyos bienes se estimaron a la sazón en CUATRO MIL CUATROCIENTAS PESETAS, fué condenado al pago de MIL PESETAS, las cuales fueron hechas efectivas en la Delegación de Hacienda de Zaragoza con fecha diez de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, según certificación de la carta de pago.

RESULTANDO: Que solicitado por ESTEBAN BOROBIA BLANCO, la devolución de la cantidad pagada para satisfacer la responsabilidad civil declarada contra el mismo y, habiéndose practicado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes de estas resulta que el valor de los bienes del sancionado en la actualidad asciende a más de VEINTICINCO MIL PESETAS.

RESULTANDO: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente: "Estima improcedente la devolución de la cantidad solicitada."

CONSIDERANDO: Que para la aplicación del artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, es preciso por disposición de dicho artículo que tanto al tiempo de haberse impuesto la sanción económica como al solicitar la devolución de la misma, la situación económica del sancionado, coincida con la descrita en el precepto citado y en el caso de ESTEBAN BOROBIA BLANCO, no puede apreciarse tal coincidencia.

NO HA LUGAR A DEVOLVER A ESTEBAN BOROBIA BLANCO las MIL PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada

contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y a tal efecto remítase testimonio de esta resolución al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico.- Firmado.- Agustín Piñol.- Manuel Ruiz Gómez.- Manuel Torres López.- Higinio Gonzalez. Todos con rubricas.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a veintitres de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

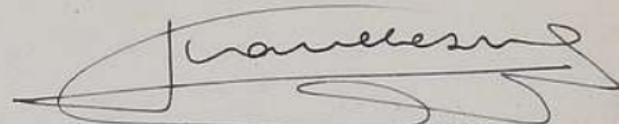
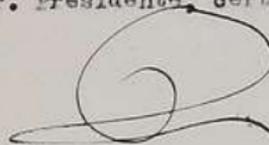
Agustín Piñol


Manuel Ruiz Gómez

PROVIDENCIA : Zarragoza a seis de Noviembre de mil novecientos ci-
enta y dos.

Ujjada : Por recibida la precedente Orden de la Comisión
N. Cuesta : Liquidadora de Responsabilidades Políticas y auto que
G. Armijo : a la misma se acompaña, acusese recibo, únanse ambas
al expediente de su razón, y, dese cumplimiento a lo mandado; ve-
rificado que sea archívese el expediente sin necesidad de nuevo -
previsto.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo.
Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado.- Certifico.



Juzgado de Instrucción
CUATRO

Zaragoza

Excmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de -
elevant a V.E. la orden de esa
superioridad dimanada de expe-
diente de Responsabilidades Po-
líticas, una vez cumplimentado
lo que en la misma se ordenaba.
Dios guarde a V.E. muchos años
Zaragoza, 30 Enero de 1953.



Antonio Soria

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia.
(Responsabilidades Políticas).

Zaragoza

1028

C. 2.903.062

1818

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, en el exp. núm.-191-50, seguido sobre aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945, sírvase V. S. notificar en forma a ESTEBAN BOROBIA BLANCO, vecino de Zaragoza, (Camino Real), que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó a 23 de octubre de 1.952 acordó: "No ha lugar a devolver a Esteban Borobia Blanco las mil pesetas que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional....".

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza, 12 de diciembre de 1.952.

Fernando Ferrer



Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción Decano de los de esta Ciudad.

Plaza.

Registrado con el núm. 41181 corresponde

al Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. 4

Zaragoza 15 de 12 de 19 53



PROVIDO: En virtud de la recepción núm. 4

Sr. Juana Matheo de Dicho 1953

Comunicado de inscripción de la demanda al procedente anterior, registrada; procedente de diligencias en el mismo interesado, y remarcada, república dejando nota.

Lo mandó y firma S.S. de 15.

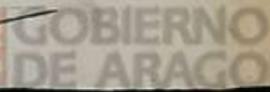
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

NOTIFICACION: En 30 Enero 1953

/ notifique por lectura íntegra y entrega
/ de copia literal al oficio
anterior, al Esteban Borobio Olama
quedó enterado y firma de fe.

Esteban Borobio

[Handwritten signature]



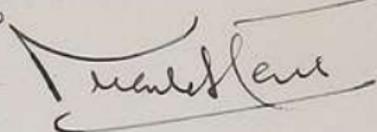
PROVIDENCIA JUEZ
SR. JIMENEZ MOTILVA

ZARAGOZA a treinta de Enero de mil nove-
cientos cincuenta y tres.

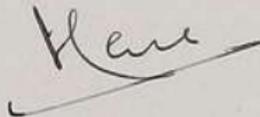
Por cumplimentado el anterior oficio de
la Superioridad, elevense las actuaciones practicadas con oficio

Lo manda y rubrica S.S^a, de que doy fe.

R.

DILIGENCIA.- Se eleva a la Superioridad, doy fe.





237



GOBIERNO
DE ARAGÓN